

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares la línea.	0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 1.º

Circular.

Con esta fecha se eleva al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Tomás Gómez y otros seis más vecinos de Cantalejo, contra acuerdo de este Gobierno fecha 1.º de Abril último, reponiendo á varios Concejales de aquel Ayuntamiento.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 26 del reglamento provisional de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Segovia 31 de Mayo de 1899.

El Gobernador,
Victor Ebro.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—VIGILANCIA.

Circular.

Habiendo desaparecido de la casa paterna en esta Capital (barrio de San Lorenzo), y calle de San Cristobal, núm. 10, el día 27 del actual, la joven Angela Sevi-

llano, de las señas que á continuación se expresan;

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás pendientes de mi Autoridad, procuren averiguar su paradero y en caso de ser habida la pongan á disposición de este Gobierno para á su vez entregarla á su padre Sebastián Sevillano que la reclama.

Segovia 30 de Mayo de 1899.

El Gobernador,
Victor Ebro.

Señas que se citan.—Edad de 12 á 13 años, estatura un metro próximamente, viste delantal blanco, talda clara y alpargatas negras, la cual lleva en su compañía un hermano de seis años con delantal blanco con rayas azules.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

JEFATURA DE MONTES.

Subasta.

El día 10 de Junio próximo de once á doce de su mañana, y ante el Sr. Alcalde de Cuéllar, tendrá lugar la segunda subasta de 89 pinos maderables de la clase de cabrios y de 200 inmadurables, que derribados por los vientos, existen en los sitios "Las Pegueras del Pozo, Gallarón y Cotarra de Valsain", del monte "Común grande de las Pegueras de la Comunidad de Cuéllar", retasados en junto en 111'60 pesetas, tipo para la subasta.

El plazo para la labra será de quince días á partir de la entrega del aprovechamiento al que resulte mejor licitador, así como el plazo de la saca de todos los productos maderables y leñosos que resulten, será de veinte días á partir del en que tenga lugar el marqueo en blanco de las pie-

zas maderables, las condiciones que han de tenerse en cuenta serán las que sirvieron de base en la primera subasta sin éxito celebrada.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 30 de Mayo de 1899.

El Gobernador,
Victor Ebro.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

JEFATURA DE MONTES.

Subasta.

El día 10 de Junio próximo de once á doce de su mañana, y ante el Alcalde del Espinar, tendrá lugar segunda subasta de 157 piezas de madera depositadas en dicha villa, bajo el nuevo tipo de tasación de 674 pesetas, sirviendo para dicha subasta el mismo pliego de condiciones que se tuvo en cuenta en la anterior sin éxito celebrada.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 30 de Mayo de 1899.

El Gobernador,
Victor Ebro.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

JEFATURA DE MONTES.

Subasta.

El día 15 del próximo mes de Junio de once á doce de su mañana, y ante el Alcalde de Cerezo de Abajo, tendrá lugar la subasta de 18 cargas de leña gruesa, delgada, raíces y tocones de roble que se halla depositado en dicho pueblo, bajo el tipo

de tasación de 10 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que para subastas de esta clase se halla inserto en el *Boletín oficial* de 2 de Julio de 1897.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 30 de Mayo de 1899.

El Gobernador,
Victor Ebro.

Ministerio de Fomento.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad Central la cátedra de Química orgánica aplicada á la Farmacia, dotada con el sueldo de 4.500 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso de antigüedad, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1894 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de la expresada Facultad que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Dirección general por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que

servan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, debiendo este anuncio publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Mayo de 1899.—El Director general, Eduardo de Hinojosa.

(Gaceta del 22 de Mayo de 1899.)

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

Servicio de repartimientos de las contribuciones territorial, rústica, colonia, pecuaria y urbana para el año económico de 1899-900.

El repartimiento anual del cupo que corresponde satisfacer á los contribuyentes de los distritos municipales por los conceptos enunciados de la riqueza, que es el asunto de que trata la presente circular, es, innegablemente, el servicio más importante y el de más transcendencia, que les está encomendado á los Ayuntamientos; pues notorio es á los mismos, que las contribuciones directas y especialmente las de inmuebles, cultivo y ganadería y urbana son las que rinden mayores ingresos al Tesoro y las que, por consiguiente, en más considerable proporción contribuyen á que pueda contar el Estado con medios de satisfacer sus hoy más que nunca, múltiples y cuantiosas atenciones.

Sentada, pues, la anterior premisa, de la que se derivan conocidas consecuencias, necesario es que se penetren los individuos que constituyen las citadas Corporaciones municipales, no solamente de los deberes que respecto de la formación del mencionado repartimiento tienen indefectiblemente que cumplir, sino también de los que ha de llenar la Administración provincial, pues de este modo no darán los primeros ocasión á que la oficina de mi cargo se vea forzosamente compelida á proponer al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda exija las responsabilidades reglamentarias á que pudieran hacerse acreedores las entidades de referencia por defectos ó excesos penados en las disposiciones legales que rigen sobre la materia, y al propio tiempo y en la hipótesis improbable de que esta dependencia se viera constreñida á adoptar algún procedimiento coercitivo, siempre desagradable, no entendieran los contra quienes se dirigiera, que hacía uso la misma de exagerada severidad.

Los tributos respectivos al primer trimestre del año económico próximo venidero, se empezarán á cobrar el día 1.º del mes de Agosto, y por lo tanto y con objeto de que esto suceda, es preciso que previamente y con la debida anticipación, se de cima á las operaciones que están llamados á desempeñar unos y otros ya nombrados organimos administrativos; de modo que, terminadas con oportunidad las funciones de aquellos, puedan llevarse á cabo las innumerables que ha de ejecutar la Administración, consiguiendo con este recomendable procedimiento que no se interrumpa la ordenada marcha que debe existir desde la iniciación de los citados trabajos hasta su terminación.

Entiende esta oficina que las prece-

cedentes manifestaciones han de ejercer influencia poderosa en el ánimo de las personalidades que componen los Ayuntamientos, para no desatender un instante la confección de dichos repartos, con cuya conducta llenarán cumplidamente sus obligaciones.

En consonancia, pues, con los preceptos contenidos en la Real orden de 3 del corriente mes y en las circulares de la Dirección general de Contribuciones directas de 8 y 10 del mismo, se señala á esta provincia en los conceptos apuntados de rústica, colonia y pecuaria 1.629.346 pesetas, en la siguiente forma distribuidas: á los pueblos que comprende la 1.ª sección 912.078, y á los que constituyen la 2.ª sección 717.268, y en urbana 111.074, de las que corresponde 23.551 á los de la 1.ª y 82.523 á los de la 2.ª

Las cifras que quedan consignadas han sido repartidas por esta Administración entre los distritos de la provincia, ofreciendo la operación practicada, al objeto de obtener el cupo señalado por la Superioridad, los tantos por cientos que se fijan al principio de la relación por secciones que es adjunta.

Además de no echar al olvido que los cupos que se designarán á continuación para todos y cada uno de los pueblos de esta provincia, son invariables, según taxativamente previene el art. 2.º del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, y que en su virtud no puede repartirse cantidad grande ni pequeña de más ni de menos, con la sola excepción de lo que haya que aumentar por partidas fallidas aprobadas por la Tesorería de Hacienda de esta provincia, de conformidad con la facultad de que se halla investida por el número 10 art. 6.º del vigente reglamento de la organización provincial y de la indemnización que tienen que hacer los pueblos figurados en la primera sección del repartimiento de rústica y pecuaria á los contribuyentes de la de Marazoleja y Martín Miguel, con motivo de haber estos satisfecho en el año actual 313'90 pesetas indebidamente á consecuencia de errores que padecieran al consignar en sus apéndices la riqueza con que debían contribuir, cuidarán los Ayuntamientos de ajustarse al formar el repartimiento individual para 1899-1900 á las siguientes prescripciones, en la inteligencia de que el incumplimiento de una ó más de ellas, será causa bastante para rechazar el documento:

1.ª Designado por esta Administración el tanto por ciento con que para la determinación del cupo sale gravada la riqueza, efectuarán las operaciones necesarias para su fijación á cada contribuyente, procediendo después, á verificar lo propio en cuanto concierne al recargo para las atenciones del presupuesto municipal de que hayan acordado hacer uso las Corporaciones de referencia, teniendo entendido que con arreglo á las disposiciones que rigen sobre la materia en el dicho recargo, que por ningún concepto podrá exceder del 16 por 100 sobre la cuota del Tesoro, va ya incluido el 5 por 100 como premio de administración, investigación y cobranza. Sobre este punto insisto, como lo hice en años anteriores, en llamar la atención de los á quienes incumbe cumplirlas, pues confundiendo, algunos, el objetivo de la ley, presentan sus repartos adoleciendo del defecto esencial de haber liquidado al 16 por 100 y además el 5, resultando una intentada exacción ilegal que no es factible consentir ni aceptar. Conforme con lo dispuesto en el art. 19 y en el párrafo 2.º del expresado reglamento, los hacendados forasteros que no tengan reconocido por los Ayunta-

mientos la consideración de vecinos, serán bonificados en una quinta parte del importe de este recargo; así pues, si se trata de un distrito cuyo municipio haya acordado utilizar el 16 por 100, las cuotas de los contribuyentes forasteros se liquidarán al 12'80 por 100 para la imposición del arbitrio municipal indicado.

2.ª Determinarán del mismo modo las repetidas Corporaciones el tanto por ciento sobre la riqueza individual imponible de que tenga que hacer uso para indemnizar al Tesoro de las cantidades á que asciendan las cuotas declaradas fallidas en el actual ejercicio económico y demás conceptos á que se refiere el art. 72 del reglamento. La operación que tiene que plantear para hallar el aludido tipo de liquidación, consiste en la multiplicación por 100 de la cantidad á que asciendan las fallidas, dividiendo por la riqueza el producto que se obtenga. El resultado que ofrezca la división será el tanto por ciento que haya que emplear para asignar á la de cada contribuyente lo que le corresponda.

3.ª Si existieran en el término municipal fincas ó bienes pertenecientes á fundaciones, capellanías, caudales de testamentarias, etc., se consignará siempre el nombre de la persona que deba pagar la contribución y el concepto por que lo verifique, pues en otro caso, la recaudación tropezaría con dificultades para conocer quién había de satisfacer los recibos.

4.ª Las operaciones aritméticas se practicarán con el mayor esmero, teniendo especialísimo de no pasar á una hoja sin que se compruebe la exactitud de las en la anterior ejecutadas. Este procedimiento nunca debe dejarse de emplear en trabajos de la naturaleza del que nos ocupa.

5.ª Los repartimientos no podrán terminarse, según ya se ha manifestado en circulares publicadas en este periódico correspondientes á los días 14 de Abril anterior y 8 del actual, en tanto no reciban instrucciones de esta oficina encaminadas á advertirles de los tantos por cientos que habrán de utilizar, si se establecen, para la fijación de los recargos transitorios y de guerra en las casillas que á este efecto llevan los impresos; pero hechas las operaciones de liquidación de cuotas y recargos municipales y estampadas en el lugar correspondiente las cifras que ofrezcan, se considerarán ultimados al efecto de exponerle al público por un término que no podrá exceder de ocho días, previa fijación de edictos en los sitios de costumbre de la localidad y en el *Boletín oficial* de la provincia, al objeto de que dentro del plazo mencionado, puedan los contribuyentes en él figurados presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Estas serán admisibles cuando se refieran á uno de los casos siguientes: 1.º aparecer el contribuyente con distinto líquido imponible del que tenga señalado en el amillaramiento y sus apéndices; 2.º haberse cometido error al fijar el tanto por ciento con que la riqueza del distrito municipal deba contribuir por cuota para el Tesoro, municipales, partidas fallidas, etc. y 3.º hallarse equivocada la cuota del contribuyente por haberse hecho uso para la designación de ésta de un tanto por ciento no autorizado. Las resoluciones á las mismas, que recaerán lo más tarde dos días después de terminado el plazo para producirlas, competan á los Ayuntamientos, oyendo á las Juntas periciales, ó en su caso á la Comisión de evaluación, pudiendo los interesados que no se conformen con ellas, alzarse ante la Delegación de Hacienda en los ocho días

siguientes al de la notificación; pasado los cuales, no serán admitidas (artículos 74 y 75 del Reglamento).

Las reclamaciones contra los padrones de riqueza urbana en los pueblos que tuvieren aprobado su registro fiscal y cuyo repartimiento se insertó en esta publicación del día 1.º del corriente, no podrán versar más que sobre errores aritméticos ó de copia; y expuesto al público aquel documento en la misma forma y término que el reparto, y formuladas las reclamaciones, el Alcalde, por sí, las resolverá dentro del plazo de los cinco días inmediatos, al tenor de lo preceptuado en el art. 26 del reglamento de 24 de Enero de 1894.

6.ª Los repartimientos y padrones originales se reintegrarán con un timbre móvil de peseta 0'75, por cada un pliego, y las copias, listas cobratorias y los demás documentos con uno de 0'10 pesetas también por cada un pliego y los respectivos á los recargos transitorio y de guerra, debiendo ser autorizados con las firmas de todos los individuos del Ayuntamiento y de la Junta pericial, y selladas las hojas que les forman con el de la respectiva Corporación. En los padrones basta la autorización del Alcalde.

7.ª Se acompañarán al reparto y padrón, además de la copia y lista cobratoria, en cuyo último documento se comprenderán todos los contribuyentes, estableciendo la debida separación de cuotas trimestrales, semestrales y anuales: 1.º certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento y visada por el Alcalde de las fincas propias y amillaradas al Estado, en que se haga constar con toda exactitud el número con que figuran en el reparto, extensión superficial y cultivos si son rústicas, riqueza imponible que tenga señalada y la contribución que se les haya impuesto; 2.º certificación de las fincas exentas perpétuamente de tributo; 3.º otra de las que lo están temporalmente, manifestando las fechas en que comenzó y en que termina el beneficio; 4.º otra en que conste haber estado el reparto expuesto al público significando si se presentaron reclamaciones; 5.º otra que justifique el tanto por ciento acordado por el Ayuntamiento para las atenciones del presupuesto municipal; 6.º un resumen de la riqueza por los conceptos de rústica, colonia y pecuaria ó urbana, y 7.º otro resumen ó escala gradual de cuota de los contribuyentes del distrito que paguen: hasta tres pesetas inclusive, de 3'01 á 6, de 6'01 á 10, de 10'01 á 20, de 20'01 á 30, de 30'01 á 40, de 40'01 á 50, de 50'01 á 100, de 100'01 á 200, de 200'01 á 300, de 300'01 á 500, de 500'01 á 1.000, de 1.000'01 á 2.000, de 2.000'01 á 5.000, de 5.000'01 en adelante. Esta escala se formará por el importe de la casilla 8.ª del repartimiento "cupo para el Tesoro, etc."; en la inteligencia de que en otro caso, será rechazada.

8.ª Con el fin de que esta Administración puede facilitar á los Ayuntamientos con la debida oportunidad los recibos talonarios, así de rústica, colonia y pecuaria, como de urbana, dichas Corporaciones remitirán á la Oficina de mi cargo con la mayor brevedad posible, una nota de los contribuyentes que han de satisfacer sus cuotas por trimestres, de los que han de pagarlas en dos recibos y de los que han de realizarlas en uno.

Segovia 27 de Mayo de 1899.—El Administrador de Hacienda, Jacobo Salcedo.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Contribución Territorial.—Riqueza Rústica y Pecuaria para 1899-1900.

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las un millón seiscientos veintinueve mil trescientas cuarenta y seis pesetas, del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo para el referido año económico de 1899-1900, según la Real orden de 3 de Mayo de 1899 y circular de la Dirección general de Contribuciones directas de 8 del mismo mes.

DISTRITOS MUNICIPALES.	Riqueza		TOTAL riqueza rústica, colonia y pecuaria.	CUPO de contribución para el Tesoro al por 100 de gravamen de la riqueza rústica, colonia y pecuaria, con inclusión del por 100 de premio de cobranza y gastos de comprobación.	RECARGO del por 100 sobre la cifra anterior para atenciones del presupuesto municipal, con inclusión del 5 por 100 de administración, investigación y cobranza.	AUMENTOS		BAJAS		TOTAL	TOTAL liquido repartido.	
	rústica y colonia.	Riqueza pecuaria.				Por el para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del artículo 84 del reglamento vigente, con deducción del por 100 repartido de más en el mismo periodo.	Recargo á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración, por defectos de repartos anteriores.	Por indemnizaciones á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración, por defectos de repartos anteriores.	Por el por 100 de lo repartido de más en el año anterior, deducido el por 100 de las fallidas ya repartidas de menos en el mismo periodo.			
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
SECCIÓN 1.^a												
Al 15.4.999												
Abades.....	64'900	7.646'50	72.546'50	11.244'62		11.244'62	16'54			11.261'16		11.261'16
Adrada de Pirón.....	11.971	2.809	14.780	2.290'88		2.290'88	1			2.291'88		2.291'88
Adrados.....	23.678	5.710	29.388	4.555'12		4.555'12	1'50			4.556'62		4.556'62
Aguilafuente.....	90.114'24	12.105'75	102.219'99	15.843'98		15.843'98	6			15.849'98		15.849'98
Aldea del Rey.....	68.333	9.364'25	77.697'25	12.042'99		12.042'99	34'52			12.077'51		12.077'51
Aldealcorbo.....	13.778	3.112	16.890	2.617'94		2.617'94	1			2.618'94		2.618'94
Aldealengua de Pedraza...	29.201	3.779	32.980	5.111'87		5.111'87	27'15			5.139'02		5.139'02
Aldealengua de Sta. María.	9.521	7.059	16.580	2.569'88		2.569'88	1			2.570'88		2.570'88
Aldeanueva del Codonal...	22.150	4.787'75	26.937'75	4.175'32		4.175'32	2'36			4.177'68		4.177'68
Aldeanueva del Monte....	15.472	5.172	20.644	3.199'79		3.199'79	1			3.200'79		3.200'79
Aldeasoña.....	19.323	3.465'75	22.788'75	3.532'23		3.532'23	1			3.533'23		3.533'23
Aldehorno.....	14.571	2.612	17.183	2.663'34		2.663'34	1			2.664'34		2.664'34
Aldeonsancho.....	17.464	2.074	19.538	3.028'38		3.028'38	1			3.029'38		3.029'38
Aldeonte.....	24.278	4.971	29.249	4.533'57		4.533'57	1'50			4.535'07		4.535'07
Anaya.....	22.768	2.082'25	24.850'25	3.851'77		3.851'77	1			3.852'77		3.852'77
Arahetes.....	14.527	4.979'25	19.506'25	3.023'44		3.023'44	1			3.024'44		3.024'44
Barbolla.....	52.820	10.274	63.094	9.779'51		9.779'51	3'50			9.783'01		9.783'01
Basardilla.....	14.017	3.601'50	17.618'50	2.730'85		2.730'85	1			2.731'85		2.731'85
Bercial.....	30.812	4.826	35.638	5.523'86		5.523'86	2			5.525'86		5.525'86
Bernardos.....	49.659'96	10.907'50	60.567'46	9.387'89		9.387'89	3'50			9.391'39		9.391'39
Bernuy de Coca.....	26.067	2.153'75	28.220'75	4.374'19		4.374'19	7'12			4.381'31		4.381'31
Boceguillas.....	27.803	6.316	34.124	5.289'19		5.289'19	2			5.291'19		5.291'19
Brieva.....	16.722	4.515'25	21.237'25	3.291'75		3.291'75	1			3.292'75		3.292'75
Caballar.....	32.642	4.335	36.977	5.731'39		5.731'39	2			5.733'39		5.733'39
Cabañas.....	30.761	6.902'75	37.663'75	5.837'85		5.837'85	2			5.839'85		5.839'85
Calabazas.....	24.986	2.999	27.985	4.337'65		4.337'65	1'50			4.339'15		4.339'15
Cantimpalos.....	56.272'52	8.228	64.500'52	9.997'52		9.997'52	11'25			10.008'77		10.008'77
Carbonero de Ahusin.....	16.430	4.277'50	20.707'50	3.209'64		3.209'64	1			3.210'64		3.210'64
Cascajares.....	19.505	2.229	21.734	3.368'74		3.368'74	1			3.369'74		3.369'74
Castrillo de Sepúlveda....	11.422	4.543	15.965	2.474'57		2.474'57	1			2.475'57		2.475'57
Castrojimeno.....	7.434	5.613	13.047	2.022'28		2.022'28	1			2.023'28		2.023'28
Castroserna de Abajo.....	8.631	3.208	11.839	1.835'03		1.835'03	50			1.835'53		1.835'53
Castroserna de Arriba.....	5.519	2.225	7.744	1.200'31		1.200'31	50			1.200'81		1.200'81
Cedillo de la Torre.....	31.374'83	6.354	37.728'83	5.847'93		5.847'93	2			5.849'93		5.849'93
Cerezo de Arriba.....	17.643	6.979	24.622	3.816'39		3.816'39	1			3.817'39		3.817'39
Ciruelos de Coca.....	23.534	1.357	24.891	3.858'08		3.858'08	1			3.859'08		3.859'08
Cobos de Fuentidueña.....	20.578	3.924	24.502	3.797'78		3.797'78	1			3.798'78		3.798'78
Cobos de Segovia.....	18.468	1.820'50	20.288'50	3.144'71		3.144'71	1			3.145'71		3.145'71
Coca.....	46.673'68	4.239'50	50.913'18	7.891'49		7.891'49	7'20			7.898'69		7.898'69
Codorniz.....	61.357	7.390	68.747	10.655'72		10.655'72	7			10.662'72		10.662'72
Cubillo.....	10.053	3.070'50	13.123'50	2.034'14		2.034'14	1			2.035'14		2.035'14
Cuevas de Provanco.....	30.929	7.614	38.543	5.974'14		5.974'14	2			5.976'14		5.976'14
Dehesa.....	13.329	4.399	17.728	2.747'83		2.747'83	1			2.748'83		2.748'83
Donhierro.....	38.979	2.692	41.671	6.458'96		6.458'96	3			6.461'96		6.461'96
Duratón.....	22.561	3.676	26.237	4.066'71		4.066'71	1			4.067'71		4.067'71
Duruelo.....	18.124	4.497	22.621	3.506'23		3.506'23	1			3.507'23		3.507'23
Encinas.....	20.069	4.862	24.931	3.864'28		3.864'28	1			3.865'28		3.865'28
Encinillas.....	29.096'63	4.973	34.069'63	5.280'77		5.280'77	1'50			5.282'27		5.282'27
Escarabajosa de Cabezas ..	34.401'92	5.573'75	39.975'67	6.196'11		6.196'11	2			6.198'11		6.198'11
Escobar.....	72.635	8.745'25	81.380'25	12.613'87		12.613'87	5			12.618'87		12.618'87
Estebanvela.....	42.153	6.566	48.719	7.551'39		7.551'39	2'50			7.553'89		7.553'89
Etreros.....	26.754	3.518	30.272	4.692'14		4.692'14	8'42			4.700'56		4.700'56
Fresneda de Cuéllar.....	18.335	3.042	21.427	3.321'17		3.321'17	1			3.322'17		3.322'17
Fresno de la Fuente.....	13.951	4.993	18.944	2.936'31		2.936'31	1			2.937'31		2.937'31
Frumales.....	34.721'37	5.177	39.898'37	6.184'22		6.184'22	2			6.186'22		6.186'22
Fuente de Santa Cruz.....	50.852	6.978'92	57.830'92	8.963'74		8.963'74	4			8.967'74		8.967'74
Fuente el Olmo de Iscar...	12.896	3.149	16.045	2.486'96		2.486'96	1			2.487'96		2.487'96
Fuente el Olmo de Fuentd. ^a	51.234	6.555	57.789	8.957'23		8.957'23	3'50			8.960'73		8.960'73
Fuentemilanos.....	44.285	7.708	51.993	8.058'87		8.058'87	3			8.061'87		8.061'87
Fuentepelayo.....	88.017	10.071	98.088	15.203'54		15.203'54	6			15.209'54		15.209'54
Fuentepiñel.....	27.383	2.672	30.055	4.658'50		4.658'50	1			4.659'50		4.659'50
Fuenterrebollo.....	36.215	9.719	45.934	7.119'73		7.119'73	2			7.121'73		7.121'73
Fuentes de Cuéllar.....	10.954	1.805	12.759	1.977'63		1.977'63	50			1.978'13		1.978'13
Fuentidueña.....	22.079	2.617	24.696	3.827'86		3.827'86	1			3.828'86		3.828'86
Gallegos.....	17.071	3.249	20.320	3.149'58		3.149'58	1			3.150'58		3.150'58
Garcillán.....	50.287	7.743'50	58.030'50	8.994'68		8.994'68	123'13			9.117'81		9.117'81
Gemenuño.....	38.142	5.406	43.548	6.749'90		6.749'90	2			6.751'90		6.751'90
Grado.....	15.955	2.859	18.814	2.916'16		2.916'16	1			2.917'16		2.917'16

Grajera	14.109	3.713'25	17.822'25	2.762'44	2.762'44	1	2.763'44			2.763'44
Higuera	16.607	2.989'75	19.596'75	3.037'48	3.037'48	1	3.038'48			3.038'48
Hinojosas	7.141	2.934	10.075	1.561'61	1.561'61	50	1.562'11			1.562'11
Hoyuelos	20.144	4.103'25	24.247'25	3.758'29	3.758'29	1	3.759'29			3.759'29
Huertos	55.244	4.857'25	60.101'25	9.315'64	9.315'64	3	9.318'64			9.318'64
Chañe	57.329	7.343	64.672	10.024'10	10.024'10	14'36	10.038'46			10.038'46
Ituero	13.292	3.526'50	16.818'50	2.606'86	2.606'86	1	2.607'86			2.607'86
Juarros de Riomoros	30.143	2.546	32.689	5.066'76	5.066'76	35'36	5.102'12			5.102'12
Juarros de Voltoya	15.007	2.367	17.374	2.692'95	2.692'95	1	2.693'95			2.693'95
Labajos	48.354	6.263	54.617	8.465'57	8.465'57	3	8.468'57			8.468'57
Laguna de Contreras	25.651	6.800	32.451	5.029'87	5.029'87	2	5.031'87			5.031'87
Laguna Rodrigo	31.587	4.389'50	35.976'50	5.576'32	5.576'32	2	5.578'32			5.578'32
Languilla	16.790	5.676	22.466	3.482'20	3.482'20	1	3.483'20			3.483'20
Lastras de Cuéllar	39.527'45	11.779'25	51.306'70	7.952'49	7.952'49	3	7.955'49			7.955'49
Lastras del Pozo	53.624	4.067	57.691	8.942'04	8.942'04	2	8.944'04			8.944'04
Lastrilla	19.340	2.446	21.786	3.376'80	3.376'80	1	3.377'80			3.377'80
Lináres	7.992	4.139	12.131	1.880'29	1.880'29	50	1.880'79			1.880'79
Losana	12.839	3.967'25	16.806'25	2.604'96	2.604'96	1	2.605'96			2.605'96
Madrona	116.169'68	9.232	125.401'68	19.437'12	19.437'12	8	19.445'12			19.445'12
Marazoleja	50.445	4.296	54.741	8.484'80	8.484'80	3	8.487'80	235'50	235'50	8.252'30
Marazuela	21.039	3.492	24.531	3.802'27	3.802'27	1	3.803'27			3.803'27
Martin Miguel	45.501	4.321'50	49.822'50	7.722'44	7.722'44	96'47	7.818'91	78'40	78'40	7.740'51
Martin Muñoz de la Dehesa	37.463	3.987	41.450	6.424'71	6.424'71	2	6.426'71			6.426'71
Martin Muñoz de las Posadas	85.011	7.859	92.870	14.394'76	14.394'76	15'44	14.410'20			14.410'20
Marugán	31.419	3.654	35.073	5.436'28	5.436'28	9'18	5.445'46			5.445'46
Matabuena	12.887	5.554	18.441	2.858'33	2.858'33	1	2.859'33			2.859'33
Mata de Cuéllar	22.298	4.610	26.908	4.170'71	4.170'71	1	4.171'71			4.171'71
Melque	35.237	4.606'50	39.843'50	6.175'70	6.175'70	2	6.177'70			6.177'70
Miguel Ibáñez	33.770	2.661	36.431	5.646'76	5.646'76	2	5.648'76			5.648'76
Montejo de la Serrezuela	11.442	3.334	14.776	2.290'26	2.290'26	1	2.291'26			2.291'26
Montejo de Arévalo	77.058	7.974	85.032	13.179'87	13.179'87	23'62	13.203'49			13.203'49
Monterrubio	29.746	3.730	33.476	5.188'76	5.188'76	2	5.190'76			5.190'76
Montuenga	45.384	1.786	47.170	7.311'30	7.311'30	2	7.313'30			7.313'30
Moraleja de Coca	19.957	2.271	22.228	3.445'31	3.445'31	1	3.446'31			3.446'31
Moraleja de Cuéllar	15.970	3.354	19.324	2.995'20	2.995'20	1	2.996'20			2.996'20
Muñopedro	73.383	10.862	84.245	13.057'89	13.057'89	5	13.062'89			13.062'89
Muñoveros	42.047	8.166	50.213	7.782'96	7.782'96	2	7.784'96			7.784'96
Nava de la Asunción	80.507	12.576'75	93.083'75	14.427'89	14.427'89	20'77	14.448'66			14.448'66
Navafria	32.416	4.803	37.219	5.768'90	5.768'90	2	5.770'90			5.770'90
Navalmanzano	55.456	8.694'50	64.150'50	9.943'27	9.943'27	3'50	9.946'77			9.946'77
Navares de Ayuso	21.820	5.243	27.063	4.194'73	4.194'73	1	4.195'73			4.195'73
Navares de las Cuevas	10.250	3.694	13.944	2.161'30	2.161'30	1	2.162'30			2.162'30
Navas de Oro	54.013	11.288	65.301	10.121'58	10.121'58	5	10.126'58			10.126'58
Nieva	54.715	6.964'25	61.679'25	9.560'22	9.560'22	3	9.563'22			9.563'22
Olombrada	45.055	11.158	56.213	8.712'96	8.712'96	3	8.715'96			8.715'96
Onrubia	18.011'07	6.834	24.845'07	3.850'96	3.850'96	1	3.851'96			3.851'96
Ontanares	17.153	1.860	19.013	2.947	2.947	1	2.948			2.948
Ortigosa de Pestaño	16.475	2.333	18.808	2.915'24	2.915'24	1	2.916'24			2.916'24
Otones	25.356	4.767	30.123	4.669'04	4.669'04	1	4.670'04			4.670'04
Palazuelos	33.238	4.966'75	38.204'75	5.921'72	5.921'72	2	5.923'72			5.923'72
Paradinas	34.781	5.950'75	40.731'75	6.313'38	6.313'38	2	6.315'38			6.315'38
Pinarnegrillo	26.977	3.521'50	30.498'50	4.727'24	4.727'24	1'50	4.728'74			4.728'74
Pinilla Ambroz	16.061	2.664	18.725	2.902'36	2.902'36	1	2.903'36			2.903'36
Puebla de Pedraza	27.651	4.142	31.793	4.927'88	4.927'88	1'50	4.929'38			4.929'38
Rapariegos	36.512'10	6.241'50	42.753'60	6.626'77	6.626'77	2	6.628'77			6.628'77
Rebollo	17.920	3.173	21.093	3.269'38	3.269'38	1	3.270'38			3.270'38
Remondo	14.249	3.913	18.162	2.815'09	2.815'09	1	2.816'09			2.816'09
Riahuelas	17.089	2.806	19.895	3.083'71	3.083'71	1	3.084'71			3.084'71
Sacramenia	49.769	7.897'25	57.666'25	8.938'21	8.938'21	2	8.940'21			8.940'21
Samboal	19.916	6.614	26.530	4.112'14	4.112'14	1	4.113'14			4.113'14
San Cristóbal de la Vega	25.128	6.229	31.357	4.860'31	4.860'31	1	4.861'31			4.861'31
San Ildefonso	3.807	2.297	6.104	946'12	946'12	40	946'52			946'52
San Miguel de Bernuy	23.008	3.642	26.650	4.130'72	4.130'72	39'94	4.170'66			4.170'66
San Pedro de Gaillos	26.490	7.655'50	34.145'50	5.292'53	5.292'53	2	5.294'53			5.294'53
Santa Maria de Nieva	8.163	2.596	10.759	1.667'48	1.667'48	46'10	1.713'58			1.713'58
Santiuste de Pedraza	24.025'20	6.885	30.910'20	4.791'06	4.791'06	1	4.792'06			4.792'06
Santiuste S. J. Bautista	77.747	10.303'27	88.050'27	13.647'72	13.647'72	5	13.652'72			13.652'72
Santo Domingo de Pirón	10.740	1.946	12.686	1.966'32	1.966'32	50	1.966'82			1.966'82
Sauquillo de Cabezas	41.170	9.019	50.189	7.779'26	7.779'26	107'51	7.886'77			7.886'77
Sebúcor	27.930	4.387	32.317	5.009'11	5.009'11	2	5.011'11			5.011'11
Segovia	49.310	17.560	66.870	10.364'79	10.364'79	17'86	10.382'65			10.382'65
Siguero	14.342	5.792	20.134	3.120'75	3.120'75	1	3.121'75			3.121'75
Siguero	10.759	3.351	14.110	2.187'05	2.187'05	1	2.188'05			2.188'05
Tabanera la Luenga	21.941	2.955'25	24.896'25	3.858'90	3.858'90	13'73	3.872'63			3.872'63
Tabladillo	16.159	1.713	17.872	2.770'14	2.770'14	1	2.771'14			2.771'14
Torrecilla del Pinar	19.025	6.716	25.741	3.989'82	3.989'82	1	3.990'82			3.990'82
Torre Val de San Pedro	19.145'32	5.073'75	24.219'07	3.753'94	3.753'94	43'47	3.797'41			3.797'41
Trescasas	19.053	2.099'75	21.152'75	3.278'67	3.278'67	1	3.279'67			3.279'67
Turrubuelo	17.284	3.861	21.145	3.277'46	3.277'46	1	3.278'46			3.278'46
Urueñas	32.125	9.351	41.476	6.428'74	6.428'74	2	6.430'74			6.430'74
Valdeprados	32.190	3.499	35.689	5.531'76	5.531'76	2	5.533'76			5.533'76
Valdesimonte	12.852	4.236	17.088	2.648'62	2.648'62	1	2.649'62			2.649'62
Valdevarnés	18.286	4.507	22.793	3.532'89	3.532'89	1	3.533'89			3.533'89
Valverde	80.745	15.633'50	96.428'50	14.946'34	14.946'34	6	14.952'34			14.952'34
Valleruela de Pedraza	11.721	4.249	15.970	2.475'34	2.475'34	1	2.476'34			2.476'34
Valleruela de Sepúlveda	13.615	8.235	21.850	3.386'74	3.386'74	1	3.387'74			3.387'74
Vegafria	17.235	3.125	20.360	3.155'78	3.155'78	1	3.156'78			3.156'78
Veganzones	58.435'75	7.608'75	66.044'50	10.236'82	10.236'82	4	10.240'82			10.240'82
Ventosilla y Tejadilla	6.191	1.614'50	7.805'50	1.209'82	1.209'82	50	1.210'32			1.210'32
Villacorta	13.614	5.475	19.089	2.958'76	2.958'76	1	2.959'76			2.959'76
Villagonzalo	36.017	2.197'50	38.214'50	5.923'20	5.923'20	2	5.925'20			5.925'20
Villar de Sobrepaña	11.220	4.422	15.642	2.424'47	2.424'47	1	2.425'47			2.425'47
Villaverde de Iscar	31.945	4.130	36.075	5.591'57	5.591'57	127'67	5.719'24			5.719'24

Villoslada.....	42.117	4.058'50	46'175'50	7.157'14	7.157'14	3	7.160'14		7.160'14	
Zamarramala.....	78.914	7.657'75	86.571'75	13.418'52	13.418'52	5'50	13.424'02		13.424'02	
Zarzuela del Monte.....	51.242	8.914'50	60.156'50	9.324'18	9.324'18	2'50	9.326'68		9.326'68	
<i>Suma la 1.ª sección....</i>	<i>5.024.726'72</i>	<i>859.686.44</i>	<i>5.884.413'16</i>	<i>912.078</i>	<i>912.078</i>	<i>1.103'57</i>	<i>913.181'57</i>	<i>313'90</i>	<i>313'90</i>	<i>912.867'67</i>
SECCIÓN 2.ª										
Al 19.8'527.										
Aillón.....	43.723	9.679	53.402	10.601'75	10.601'75		10.601'75		10.601'75	
Alconada.....	15.795	3.655	19.450	3.861'37	3.861'37		3.861'37		3.861'37	
Aldeanueva de la Serrezuela	6.841	3.757	10.598	2.103'99	2.103'99		2.103'99		2.103'99	
Aldehuela del Codonal....	13.602	3.013'75	16.615'75	3.298'69	3.298'69		3.298'69		3.298'69	
Añe.....	14.105	1.992'50	16.097'50	3.195'80	3.195'80		3.195'80		3.195'80	
Aragoneses.....	20.524	1.555'25	22.079'25	4.383'35	4.383'35		4.383'35		4.383'35	
Arcones.....	17.156	14.2'3	31.439	6.241'49	6.241'49	8'17	6.249'66		6.249'66	
Arevalillo.....	11.963	3.494	15.457	3.068'63	3.068'63		3.068'63		3.068'63	
Armuña.....	38.731	5.773	44.504	8.835'25	8.835'25		8.835'25		8.835'25	
Arroyo de Cuéllar.....	22.861'37	5.656	28.517'37	5.661'47	5.661'47	14'39	5.675'86		5.675'86	
Balisa.....	18.259	2.721	20.980	4.165'10	4.165'10		4.165'10		4.165'10	
Becerril.....	9.860	2.848	12.708	2.522'89	2.522'89		2.522'89		2.522'89	
Bercinuel.....	28.731'95	4.423	33.154'95	6.582'17	6.582'17		6.582'17		6.582'17	
Bernuy de Porreros.....	15.365'36	4.624	19.989'36	3.968'44	3.968'44		3.968'44		3.968'44	
Cabezuela.....	35.778	9.881'25	45.659'25	9.064'60	9.064'60		9.064'60		9.064'60	
Campo de Cuéllar.....	30.034	3.784	33.818	6.713'80	6.713'80		6.713'80		6.713'80	
Campo de San Pedro.....	24.170	3.330	27.500	5.459'50	5.459'50		5.459'50		5.459'50	
Cantalejo.....	58.872	18.711	77.583	15.402'33	15.402'33		15.402'33		15.402'33	
Carbonero el Mayor.....	97.577	22.418	119.995	23.822'27	23.822'27	21'74	23.844'01		23.844'01	
Carrascal del Río.....	23.512	4.772	28.284	5.615'14	5.615'14		5.615'14		5.615'14	
Casla.....	9.877	6.819	16.696	3.314'63	3.314'63		3.314'63		3.314'63	
Castillejo de Mesleón....	14.285	4.620'25	18.905'25	3.753'22	3.753'22		3.753'22		3.753'22	
Castro de Fuentidueña....	6.720	3.794	10.514	2.087'32	2.087'32		2.087'32		2.087'32	
Castroserracín.....	9.029	2.740	11.769	2.336'47	2.336'47		2.336'47		2.336'47	
Cerezo de Abajo.....	12.630'75	2.801'75	15.432'50	3.063'77	3.063'77		3.063'77		3.063'77	
Cilleruelo de San Mamés..	14.333	2.258	16.591	3.293'77	3.293'77		3.293'77		3.293'77	
Collado Hermoso.....	9.224	2.842	12.066	2.395'43	2.395'43		2.395'43		2.395'43	
Condado de Castilnovo....	34.038	9.275	43.313	8.598'80	8.598'80		8.598'80		8.598'80	
Corral de Aillón.....	22.555	4.841	27.396	5.438'87	5.438'87		5.438'87		5.438'87	
Cozuelos de Fuentidueña..	31.598	2.827	34.425	6.834'30	6.834'30		6.834'30		6.834'30	
Cuéllar.....	153.122	16.428	169.550	33.660'25	33.660'25		33.660'25		33.660'25	
Cuesta.....	23.240	7.464	30.704	6.095'58	6.095'58		6.095'58		6.095'58	
Domingo García.....	23.259	2.910	26.169	5.195'27	5.195'27		5.195'27		5.195'27	
Escalona.....	66.293'37	16.015'75	82.309'12	16.340'59	16.340'59	74'90	16.415'49		16.415'49	
Espinar.....	129.669'60	20.952'25	150.621'85	29.902'52	29.902'52		29.902'52		29.902'52	
Espirdo.....	17.898	2.863'50	20.761'50	4.121'73	4.121'73		4.121'73		4.121'73	
Fresno de Cantespino....	36.428	7.057	43.485	8.632'95	8.632'95		8.632'95		8.632'95	
Fuentemizarra.....	16.912	3.726	20.638	4.097'22	4.097'22		4.097'22		4.097'22	
Fuentesauco.....	27.262	4.868	32.130	6.378'67	6.378'67		6.378'67		6.378'67	
Fuentesoto.....	23.424	6.462	29.886	5.933'18	5.933'18		5.933'18		5.933'18	
Gomezerracín.....	31.938	6.185	38.123	7.568'47	7.568'47		7.568'47		7.568'47	
Chatún.....	16.051	2.391	18.442	3.661'25	3.661'25		3.661'25		3.661'25	
La Losa.....	20.135'75	4.324	24.459'75	4.855'93	4.855'93		4.855'93		4.855'93	
Lovingos.....	9.800	2.568	12.368	2.455'39	2.455'39		2.455'39		2.455'39	
Maderuelo.....	36.399'84	8.893	45.792'84	9.091'12	9.091'12		9.091'12		9.091'12	
Madriguera.....	16.745	3.952	20.697	4.108'93	4.108'93		4.108'93		4.108'93	
Matilla.....	9.500	3.729	13.229	2.626'32	2.626'32		2.626'32		2.626'32	
Membibre.....	9.968	2.473	12.441	2.469'88	2.469'88		2.469'88		2.469'88	
Migueláñez.....	32.791'62	6.191	38.982'62	7.739'12	7.739'12		7.739'12		7.739'12	
Moral.....	20.411	7.678	28.089	5.576'44	5.576'44		5.576'44		5.576'44	
Mozoncillo.....	85.886'25	9.740	95.626'25	18.984'39	18.984'39		18.984'39		18.984'39	
Muyo.....	8.127	5.878	14'005	2.780'38	2.780'38		2.780'38		2.780'38	
Narros.....	23.989	3.218	27.207	5.401'34	5.401'34		5.401'34		5.401'34	
Navalilla.....	10.103	3.779	13.882	2.755'95	2.755'95		2.755'95		2.755'95	
Navares de Enmedio.....	25.148	6.498	31.646	6.282'60	6.282'60		6.282'60		6.282'60	
Navas de San Antonio....	48.100	10.295	58.395	11.593'01	11.593'01		11.593'01		11.593'01	
Negredo.....	8.946	2.320	11.266	2.236'61	2.236'61		2.236'61		2.236'61	
Ochando.....	22.455	3.081	25.536	5.069'59	5.069'59		5.069'59		5.069'59	
Ontalvilla.....	30.760	7.883	38.643	7.671'70	7.671'70		7.671'70		7.671'70	
Ontoria.....	22.128	4.146'50	26.274'50	5.216'20	5.216'20		5.216'20		5.216'20	
Orejana.....	11.319	4.642'25	15.961'25	3.168'75	3.168'75		3.168'75		3.168'75	
Ortigosa del Monte.....	10.088	2.543	12.631	2.507'61	2.507'61		2.507'61		2.507'61	
Otero de Herreros.....	45.152'50	5.459'50	50.612	10.047'86	10.047'86		10.047'86		10.047'86	
Pajarejos.....	13.261	2.072'50	15.333'50	3.044'13	3.044'13		3.044'13		3.044'13	
Pajares de Fresno.....	9.794	5.170	14.964	2.970'77	2.970'77		2.970'77		2.970'77	
Pedraza.....	26.331'50	6.573	32.904'50	6.532'43	6.532'43	69'74	6.602'17		6.602'17	
Pelayos.....	15.171	2.298	17.469	3.468'08	3.468'08		3.468'08		3.468'08	
Perorrubio.....	25.034	6.062	31.096	6.173'41	6.173'41		6.173'41		6.173'41	
Pinarejos.....	16.831	3.939'75	20.770'75	4.123'56	4.123'56		4.123'56		4.123'56	
Pradales.....	14.039	4.583	18.622	3.696'99	3.696'99		3.696'99		3.696'99	
Prádena.....	25.531	13.435'82	38.966'82	7.735'97	7.735'97		7.735'97		7.735'97	
Revenge.....	16.833	3.592	20.425	4.054'93	4.054'93		4.054'93		4.054'93	
Riaguas de S. Bartolomé..	16.261	3.685	19.946	3.959'82	3.959'82		3.959'82		3.959'82	
Riaza.....	35.209	14.948	50.157	9.957'52	9.957'52		9.957'52		9.957'52	
Ribota.....	17.296	5.247	22.543	4.475'41	4.475'41		4.475'41		4.475'41	
Riofrio de Riaza.....	6.107	3.822	9.929	1.971'18	1.971'18		1.971'18		1.971'18	
Roda.....	26.597	2.700'75	29.297'75	5.816'41	5.816'41		5.816'41		5.816'41	
Salceda.....	5.088	3.212	8.300	1.647'79	1.647'79		1.647'79		1.647'79	
Saldaña.....	11.167	2.457	13.624	2.704'74	2.704'74		2.704'74		2.704'74	
San Cristóbal de Cuéllar...	18.792	3.628	22.420	4.450'98	4.450'98		4.450'98		4.450'98	
Sanchonuño.....	26.458	5.693	32.151	6.382'85	6.382'85		6.382'85		6.382'85	
Sangarcía.....	30.735	4.926	35.665	7.079'69	7.079'69		7.079'69		7.079'69	
San Martín y Mudrián....	31.706	5.619	37.325	7.410'06	7.410'06		7.410'06		7.410'06	

Santa María de Riaza.....	14.730	2.358	17.088	3.392'45	3.392'45	3.392'45	3.392'45	3.392'45
Santa Marta.....	10.708	3.247	13.955	2.770'46	2.770'46	2.770'46	2.770'46	2.770'46
Santibáñez de Aillón.....	23.746	3.042	26.788	5.318'16	5.318'16	5.318'16	5.318'16	5.318'16
Santo Tomé del Puerto.....	17.165	5.142	22.307	4.428'56	4.428'56	4.428'56	4.428'56	4.428'56
Sepúlveda.....	23.342'75	4.836	28.178'75	5.594'26	5.594'26	5.594'26	5.594'26	5.594'26
Sequera de Fresno.....	24.657	5.265	29.922	5.940'34	5.940'34	5.940'34	5.940'34	5.940'34
Serracín.....	8.854	2.083	10.942	2.172'30	2.172'30	2.172'30	2.172'30	2.172'30
Sotillo.....	17.230	2.314	19.514	3.880'02	3.880'02	3.880'02	3.880'02	3.880'02
Sotos de.....	30.231	2.445	31.679	6.487'68	6.487'68	6.487'68	6.487'68	6.487'68
Talavera.....	22.064	1.258	23.322	4.630'07	4.630'07	4.630'07	4.630'07	4.630'07
Tordesillas.....	21.327	7.799	32.126	6.377'89	6.377'89	6.377'89	6.377'89	6.377'89
Torre de S. Juan.....	25.610	4.267'25	29.877'25	5.931'55	5.931'55	5.931'55	5.931'55	5.931'55
Torre de S. Pedro.....	44.401	10.676	55.077	10.933'79	10.933'79	10.933'79	10.933'79	10.933'79
Turégano.....	93.602'52	15.857	109.459'52	21.730'69	21.730'69	21.730'69	21.730'69	21.730'69
Valdevacas de Montejo.....	8.442	2.209	10.651	2.114'54	2.114'54	2.114'54	2.114'54	2.114'54
Valdevacas y el Guijar.....	22.018	8.891'50	30.909'50	6.136'39	6.136'39	6.136'39	6.136'39	6.136'39
Valseca.....	84.598	9.254'50	93.852'50	18.632'28	18.632'28	10'82	18.643'10	18.643'10
Valtiendas.....	33.822	5.455'50	39.277'50	7.797'66	7.797'66	7.797'66	7.797'66	7.797'66
Valvieja.....	15.515	3.611	19.126	3.797'04	3.797'04	3.797'04	3.797'04	3.797'04
Valle de Tabladillo.....	12.056	3.266	15.322	3.041'85	3.041'85	3.041'85	3.041'85	3.041'85
Valladolid.....	40.121'61	8.188	48.309'61	9.590'78	9.590'78	9.590'78	9.590'78	9.590'78
Vegas de Matute.....	32.657	6.967	39.624	7.866'45	7.866'45	7.866'45	7.866'45	7.866'45
Villacastín.....	77.423	18.430	95.853	19.029'44	19.029'44	19.029'44	19.029'44	19.029'44
Villaseca.....	8.104	3.522	11.626	2.308'10	2.308'10	2.308'10	2.308'10	2.308'10
Villaverde de Montejo.....	14.643	2.809	17.452	3.464'72	3.464'72	3.464'72	3.464'72	3.464'72
Villeguillo.....	31.893	3.190	35.083	6.964'95	6.964'95	25'79	6.990'74	6.990'74
Yanguas.....	18.330'64	7.633	25.968'64	5.155'48	5.155'48	5.155'48	5.155'48	5.155'48
Zarzuela del Pinar.....	14.387	6.829	21.216	4.211'97	4.211'97	4.211'97	4.211'97	4.211'97
Suma la 2.ª sección.....	2.968.623'38	644.321'07	3.612.944'45	717.268'00	717.268'00	225'55	717.493'55	717.493'55
Idem la 1.ª idem.....	5.024.726'72	859.686'44	5.884.413'16	912.078'00	912.078'00	1.103'57	913.181'57	913.181'57
TOTAL GENERAL.....	7.993.350'10	1.504.007'51	9.497.357'61	1.629.346'00	1.629.346'00	1.329'12	1.630.675'12	1.630.675'12

Segovia 19 de Mayo de 1899.—El Administrador de Hacienda, Jacobo Salcedo.—Aprobado: José Solís.

Provincia de Segovia.

Distrito municipal de.....

AÑO ECONÓMICO DE 1899-900.

REPARTIMIENTO individual que forma la Junta pericial del indicado distrito de las pesetas que por la contribución territorial, por rústica y pecuaria le corresponde satisfacer sobre la riqueza imponible de pesetas de este distrito para el año económico de 1899-900 y demás conceptos que se expresan:

CLASIFICACIÓN DE LA RIQUEZA.

RIQUEZA.....	}	Rústica.....	
		Colonia.....	
		Pecuaria.....	
		Total.....	

Hacendados forasteros.	Vecinos y colonos.
Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.

Pesetas. Cts.

Contribución para el Tesoro al por 100 sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria, imponible de este distrito, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación.....
 Aumento del por 100 sobre el cupo del Tesoro por recargo municipal, en el vá incluido el premio de administración, investigación y cobranza.....
 Aumento del por 100 sobre el cupo del impuesto transitorio.....
 Aumento del por 100 sobre el cupo de recargo de guerra.....

AUMENTO..... { Por el por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas, y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ó perdón de contribuciones se repartieron de menos en años anteriores.....

Total general.....

BAJA..... { Por el por 100 de las sumas repartidas de más en la localidad en años anteriores.....

Total líquido á repartir.....

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto de la sesión celebrada por la misma el día 1.º de Mayo de 1899.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO LLOVET, VICEPRESIDENTE.

Leída el acta de la sesión anterior, quedó aprobada.

Orden de sesiones.—La Comisión acuerda celebrarlas en los días 1, 2, 3, 13, 25, 26, 27, 30 y 31 del mes actual, á las once de la mañana.

Arbitrios.—Escobar.—Examinado el expediente remitido á informe de esta Comisión é instruido por el Ayuntamiento de Escobar, en solicitud de autorización para establecer arbitrios extraordinarios con que cubrir el déficit que resulta en el presupuesto del próximo periodo económico de 1899 á 1900, la Comisión acuerda se eleve á la Superioridad el expediente de referencia á fin de que el Ayuntamiento de Escobar, obtenga la autorización precisa para realizar el arbitrio sobre paja y leña, por la cantidad de 2.600 pesetas 79 céntimos, en la forma propuesta por la Delegación de Hacienda.

Monterrubio.—Examinado el expediente remitido á informe de esta Comisión, é instruido por el Ayuntamiento de Monterrubio, en solicitud de autorización para establecer arbitrios sobre la paja y leña por la cantidad de 1.425 pesetas 18 céntimos, con que cubrir el déficit que resulta en el presupuesto del próximo periodo económico de 1899 á 1900, la Comisión acuerda se eleve á la Superioridad el expediente de referencia á fin de que el Ayuntamiento de Monterrubio, obtenga la autorización solicitada, en la forma propuesta por la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los que á continuación se expresan:

Beneficencia.—Coca.—Solicitado por la Alcaldía de Coca, le sean concedidas ocho plazas de la banda de música del Establecimiento de Beneficencia, con objeto de que concurren á las fiestas que en aquella villa han de celebrarse los días 3 y 4 del próximo mes de Mayo; la Comisión acuerda autorizar al Sr. Director del Establecimiento de Beneficencia, para que con sujeción á lo dispuesto en los arts. 344 y 345, disponga lo conveniente á los fines que se interesan por la Alcaldía de Coca.

Capital.—Solicitado por Ascensión Arribas, la sea devuelta la niña Sabina Trinidad, hija suya, que fué depositada en el torno del Establecimiento de Beneficencia, la Comisión acuerda acceder á lo solicitado previas las justificaciones y formalidades que preceptúa el reglamento porque se rige el Establecimiento de Beneficencia, y que habrán de llevarse á cabo por la Dirección de dicho Establecimiento.

Contabilidad provincial.—Capital.—La Comisión acuerda que el importe de los trajes, cuya confección se ha encargado para el Ordenanza y Porteros de la Excm. Diputación provincial, se abone con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto en ejercicio.

Y se levantó la sesión.
 Segovia 1.º de Mayo de 1899.—
 El Secretario, Francisco de Cáceres.—
 V.º B.º: El Vicepresidente, Mariano Llovet.

Repertimiento individual de las referidas pesetas.

2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	
CONTRIBUYENTES.	Número con que figuran en el amillamento ó apéndice de recificación.	VECINDAD de los contribuyentes.	Riqueza rústica y colonia.	Riqueza pecuaria.	TOTAL de la riqueza rústica, colonia y pecuaria.	CUPO de contribución para el Tesoro por 100 de la riqueza rústica, colonia y pecuaria, con inclusión del 100 para prebrazo y gasprobación.	RECARGO de sobre la cifra anterior para atenciones del presupuesto municipal que va incluido el prebrazo de administración y cobranza.	por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas aprobadas, y las sumas que por error, desprecios de fracciones decimales ó perdon de contribuciones se repartieron de menos en el año anterior deducido el 100 de lo re-partido de más en el mismo período.	RECARGOS á determinados contribuyentes á virtud de disposiciones de la administración por defectos cometidos en repartos anteriores.	TOTAL á repartir.	BAJAS por indemnizaciones á contribuyentes por defectos cometidos en repartos anteriores.	LÍQUIDO repartido.				Total líquido repartido.	que corresponden recaudar anualmente.	que corresponden recaudar anualmente.	que corresponden recaudar anualmente.

NOTA. Cuando el tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad fuese mayor que el tanto por 100 de lo repartido de menos, fallidas y demás conceptos que figuran en la casilla núm. 10, se suprimirá éste, y después de la total á repartir, se pondrá otra con el siguiente epígrafe:—"Tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año económico anterior, deducido el tanto por 100 de las fallidas y demás conceptos repartidos de menos en el mismo período."
 NOTA. Las cuotas que se recaudarán anualmente son hasta las de tres pesetas inclusive; las semestrales las de tres á seis, y las que han de cobrarse por trimestres las que excedan de seis pesetas.

Castro de Fuentidueña....	825	177'30
Castroserracín.....	732	157'31
Cerezo de Abajo.....	1.480	318'05
Cilleruelo de San Mamés...	694	149'14
Collado Hermoso.....	1.694	364'04
Condado de Castilnovo....	2.566	551'44
Corral de Ayllón.....	1.110'50	238'65
Cozuelós de Fuentidueña..	850	182'67
Cuellar.....	35.069	7.536'32
Cuesta.....	2.617	562'40
Domingo García.....	1.920	412'61
Escalona.....	6.671	1.433'60
Espinar.....	12.905'31	2.773'35
Espirido.....	1.959	420'99
Fresno de Cantespino....	2.278	489'54
Fuentemizarra.....	827	177'72
Fuentesauco.....	2.605	559'82
Fuentesoto.....	1.936	416'05
Gomezseracín.....	2.135	469'56
La Losa.....	2.286	491'26
Lovingos.....	1.224	263'04
Maderuelo.....	4.380	941'26
Madriguera.....	2.878	618'48
Matilla.....	3.870	831'66
Membibre.....	1.144	245'85
Migueláñez.....	4.147	891'18
Moral.....	1.445	310'53
Mozoncillo.....	7.994	1.717'91
Muyo.....	1.327	285'17
Narros.....	1.735'25	372'91
Navares de Enmedio.....	2.968	637'83
Navas de San Antonio....	8.311	1.786'04
Negredo.....	457	98'21
Ontalvilla.....	2.366	508'46
Ontoria.....	3.119	670'28
Orejana.....	1.413	303'66
Ortigosa del Monte.....	2.555	549'07
Otero de Herreros.....	6.384	1.371'92
Pajarejos.....	166	35'67
Pajares de Fresno.....	1.995	428'73
Pedraza.....	4.649	999'07
Pelayos.....	749	160'96
Perorrubio.....	1.306	280'66
Pinarejos.....	777	166'98
Prádena.....	3.473	746'35
Revenga.....	3.466	744'84
Riaguas.....	1.682	361'46
Riaza.....	30.832	6.625'80
Ribota.....	1.118	240'26
Riofrio de Riaza.....	1.623	348'78
Roda.....	2.324	499'43
Salceda.....	663	142'48
Saldaña.....	489	105'09
San Cristóbal de Cuellar..	2.717	583'88
Sanchonuño.....	1.561	335'46
Sangarcía.....	11.461	2.462'97
San Martín y Mudrián....	2.865	615'69
Santa María de Riaza....	691	148'50
Santibáñez de Ayllón....	1.833	393'91
Santo Tomé del Puerto....	1.729	371'56
Sepúlveda.....	24.803	5.330'16
Sequera de Fresno.....	1.894	407'02
Serracín.....	1.023	219'84
Sotillo.....	385	82'74
Sotosalvos.....	1.173	252'08
Tolocirio.....	367	78'87
Torrecaballeros.....	3.023	649'64
Torreiglesias.....	2.542	546'28
Turégano.....	13.618'75	2.926'67
Valdevacas de Montejo....	918	197'28
Valdevacas y el Guijar....	3.625	779'01
Valtiendas.....	1.937	416'26
Valvieja.....	2.364	508'02
Valle de Tabladillo.....	1.531	329'01
Vallelado.....	5.457	1.172'70
Vegas de Matute.....	4.430	952
Villacastín.....	12.638	2.715'91
Villaseca.....	1.734	372'64
Villaverde de Montejo....	1.035	222'42
Villeguillo.....	2.176	467'62
Yanguas.....	1.602	344'27
Zarzuela del Pinar.....	5.794	1.245'13
Importe de la 2.ª sección.	384.005'81	82.523'00
Idem de la 1.ª idem...	162.942'46	28.551'00
TOTAL GENERAL.....	546.948'27	111.074'00

Segovia 18 de Mayo de 1899.—El Administrador de Hacienda, Jacobo Salcedo.—Aprobado: José Solís.

Estación meteorológica de Segovia.

Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.

FECHA.	TERMÓMETROS.			VIENTO.		Estado del cielo.
	Or-dinatio.	De máxima.	De mínima.	Di-rección.	Ve-locidad.	
11 Mayo.	14'6	16'0	3'6	O.	Brisa.	Despejado.
12 "	15'0	21'4	8'6	S. E.	Idem.	Cubierto.
13 "	20'0	21'0	9'7	S. E.	Viento.	Nuboso.
14 "	15'0	20'6	10'3	S.	Idem.	Cubierto.
15 "	8'1	18'6	5'8	O.	Brisa.	Idem.
16 "	12'0	15'4	4'3	S.	Calma.	Idem.

Ildefonso Rebollo.

Alcaldía de Fuentesrebollo.

Habiendo sido devuelto el expediente de consumos de esta localidad por la Administración de Hacienda de esta provincia, cuya subasta se celebró el día 18 de Abril último, se anuncia una segunda con carácter de primera de todas las especies de consumos con facultad de venta libre por el periodo económico de 1899 á 1900.

Cuya subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 8 de Junio próximo de diez á doce de su mañana ante una comisión de este Ayuntamiento, con asistencia del Secretario del mismo por no haber Notario, bajo el tipo de tres mil doscientas diez pesetas y setenta y cinco céntimos, á que ascienden las cuotas del Tesoro y recargos establecidos, señalando la segunda, dado caso de que en la primera no se presenten licitadores para el día 19 del expresado mes, bajo el mismo tipo y hora que la anterior.

Los que deseen tomar parte en la subasta pueden enterarse del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Fuentesrebollo 24 de Mayo de 1899.—El Alcalde, P. O., Alejandro Muñoz.

Alcaldía de Corral de Ayllón.

Por dimisión voluntaria del que la venia desempeñando, se halla vacante la plaza de profesor veterinario de

este pueblo, consistiendo la asignación de la misma en ochenta fanegas de trigo de buena calidad.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á esta Alcaldía en término de quince días á contarse desde la fecha. Corral de Ayllón 23 Mayo de 1899.—El Alcalde, Pedro Arribas.

Alcaldía de Estebanvela.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito para el año económico de 1899 á 1900, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación municipal por espacio de ocho días, con el fin de que pueda ser examinado durante dicho periodo y presentar las reclamaciones que crean perjudiciales.

Estebanvela 24 de Mayo de 1899.—El Alcalde accidental, Manuel Martín.

Alcaldía de Cantalejo.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito para el próximo año económico de 1899 á 1900, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde el en que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo puede ser examinado por los que deseen y formular las reclamaciones que juzguen convenientes.

Cantalejo 27 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Ildefonso Lobo.

Alcaldía de Veganzones.

Terminado el padrón del impuesto de cédulas personales de este distrito municipal, para el próximo ejercicio de 1899 á 1900, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde el en que sea inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo puede ser examinado por cuantos contribuyentes lo estimen oportuno y presenten las reclamaciones de agravio que crean convenientes; pues transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Veganzones 26 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Lorenzo Matamala.

Alcaldía de Madrona.

El padrón de edificios y solares sujetos al pago de contribución territorial en este distrito, se halla ultimado y de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, dentro de cuyo plazo pueden los contribuyentes hacer reclamaciones legales; pues pasado que sea, no serán admitidas.

Madrona 26 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Felipe Bravo.

Alcaldía de Veganzones.

Terminado el padrón de edificios y solares para el próximo ejercicio de 1899 á 1900, queda expuesto al público por término de diez días, contados desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial*, en la Secretaría de este Ayuntamiento; para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones de agravio que crean convenientes.

Veganzones 26 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Lorenzo Matamala.

Juzgado de instrucción de Cuéllar.

Don Estanislao Sala de Castillo, Juez de instrucción del partido de Cuéllar.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas á Juan San Miguel Gonzalez, de esta vecindad, en causa por hurto, se anuncia en pública subasta que tendrá lugar el día veintiocho de Junio próximo, á las diez de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, con las formalidades legales, la finca siguiente:

Un majuelo sito en término municipal de esta villa, al pago de Cerralvo, de cabida tres obreros; linda á Oriente, Eulogio Gozalo, Mediodía y Norte, perdidos, y Poniente, Vicente Ortega; tasado en ocho pesetas.

Dado en Cuéllar á veintisiete de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—Estanislao Sala.—El actuario, Mariano Alvarez.

Juzgado municipal de Pinilla Ambroz

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal por defunción del que la venia desempeñando, la cual ha de proveerse conforme á lo dispuesto en los artículos 7.º y 12 y demás concordantes del reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas en forma en este Juzgado municipal en el plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio

en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado, se proveerá.

Pinilla Ambroz 23 de Mayo de 1899.—El Juez municipal, Martín Esteban.

VENTA DE FINCAS.

Por acuerdo de los representantes de los acreedores de Don Guillermo Martínez y procedentes de la quiebra de éste, se venden las siguientes fincas:

DÍA 22 DE JUNIO DE 1899.

Una heredad de 231 fincas de labor, en término de La Las-trilla.

Otra de 82 id. en Martín Miguel.

Una Casa en Segovia, Juan Bravo, 18.

Otra id. id., id. 62.

Otra id., Judería Nueva, 3.

DÍA 23 DE JUNIO DE 1899.

Una Casa en Segovia, Real del Carmen, 1.

Otra id., San Francisco, 44.

Otra id., Reoyo, 7.

Otra id., Cañuelos, 14.

Otra id, Muerte y Vida, 5.

DÍA 24 DE JUNIO DE 1899.

Una casa en Segovia, Muerte y Vida, 7.

Otra id. y huerta, próximas al puente de la Alameda.

Otra id., Melitón Martín, 12.

Otra id. Herrería, 2.

Manzana en id., calle del Pozo y huerta adyacente.

Una Fábrica de curtidos en Piedrahita.

La subasta tendrá lugar en los días expresados, á las doce de la mañana, ante el Notario de esta Capital D. Gregorio Sáez, Plaza de la Reina Doña Juana, núm. 1, piso bajo; donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones.

IMPRESA PROVINCIAL.